



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 417

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-139- MN "LUZ I".

PARTES: INTEDERMINADOS.

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

YENIFER OTERO PERTUZ
ASESORA JURIDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-139-
MN LUZ I**

Cartagena D.T. y C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante reporte de infracciones No. 15664 del 14 de noviembre de 2022 diligenciado por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se relaciona como presuntamente infringido el código **No. 68** "*Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente*", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Además, se aporta acta de protesta en la que se expresa lo que a continuación se anota:

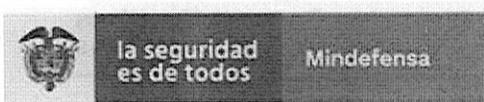
"Siendo las 1549R realizando patrullaje y control marítimo por ordenes del supervisor operacional en la zona de Cholón se procede a realizar una inspección a la embarcación "Luz I" la cual tiene numero de matrícula MC-07-0208, se realiza la verificación de la documentación y la inspección física. Al momento de realizar el procedimiento de visita e inspección se evidencia un sobrecupo en la embarcación ya que el numero máximo de pasajeros plasmado en la documentación es de 8 personas y a bordo de la embarcación se encuentran 27 personas (...)"

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.



El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yanifer Ojeda-ASJUR

Revisó: OC Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 8057 de 2002, en concordancia con el artículo 5º numeral 2º del decreto 2324 de 1984, la capitania de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar en el caso las infracciones a la normatividad marítima que regule las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se dan por su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe o no una infracción procedente de esta actividad sancionada por la ley.